

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CENTROS DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO (AECFE)

TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO

Artículo 1º.

Bajo la denominación de Asociación Española de Centros de Formación para el Empleo (AECFE) se constituye una asociación por tiempo indefinido, que se regirá por los presentes estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1º de abril, y en el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril.

Artículo 2º.

La AECFE fija su domicilio en Francisco Remiro, nº 2, 2º Planta A 28028 - Madrid, sin perjuicio de que la Junta de Gobierno pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar, así como establecer las delegaciones y representaciones que considere convenientes.

Artículo 3º.

La Asociación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio nacional español, e integra a todos aquellos centros y entidades jurídicas que desarrollen toda o parte de su actividad en el sector de la formación profesional para el empleo. No obstante lo anterior, podrá realizar en el ámbito internacional cuantas gestiones sean demandadas por sus asociados y tengan relación con sus fines.

Artículo 4º.

La Asociación goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Su constitución y organización responde a criterios democráticos y participativos y carece de ánimo de lucro.

TÍTULO II FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.

La Asociación tiene como fines básicos:

1. Representar a sus asociados en la defensa de sus intereses pedagógicos, empresariales, económicos, sociales, laborales o de cualquier otra índole, ante las Administraciones públicas y ante las instituciones internacionales.
2. Potenciar y mejorar la calidad de la educación y de la formación técnico-profesional.
3. Representar a las entidades asociadas en la negociación de pactos, acuerdos y convenios colectivos, estableciendo las relaciones oportunas con las organizaciones sindicales, así como con las Administraciones públicas.

4. Promover, organizar e impulsar a tal efecto actividades tales como congresos, seminarios, cursos, y demás actividades formativas y culturales, debates, reuniones, premios y otros análogos.
5. Colaborar con las autoridades autonómicas y locales, y con las organizaciones sindicales, en cuanto se refiere a la gestión de los intereses de sus asociados.
6. Procurar la interrelación y cooperación de sus asociados y centros procurando intercambios y líneas de actuación comunes entre sí y con terceros tanto nacionales como extranjeros.
7. Apoyar y representar a sus asociados para el cumplimiento de los fines enunciados en la mayor amplitud, en el ámbito nacional y fuera del mismo.
8. Tratar las cuestiones concernientes a sus asociados relacionadas con las actividades referidas facilitando asesoramiento, desarrollando proyectos y trabajos y gestionando servicios dentro y fuera del ámbito estatal.
9. Cualesquiera otros que acuerden sus órganos de gobierno conformes en la legislación española y comunitaria.
10. Constituir y determinar estándares de calidad.
11. Cualesquiera otros atribuidos por la legislación vigente, o acordados por la Asamblea General.

TÍTULO III ASOCIADOS

Artículo 6º.

Podrán ser asociados de la Asociación los centros y/o entidades de formación profesional para el empleo, que estén inscritos y/o acreditados en el registro de centros del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las altas y bajas de los asociados se harán constar en un libro al efecto.

Artículo 7º.

Para adquirir la condición de asociado será preciso formular solicitud dirigida al Presidente y el acuerdo de admisión de la Junta de Gobierno.

Las solicitudes de adhesión serán sometidas a la aprobación de la Junta de Gobierno y posteriormente ratificadas en Asamblea General, que podrá denegar la admisión en el supuesto de que no coincidan sus fines u objeto social con los de estos Estatutos. A tal fin la Junta de Gobierno podrá efectuar la oportuna investigación. En el caso de no admisión el interesado podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la Asamblea General en el plazo de treinta días, la cual deberá ser convocada al efecto en un plazo no superior a dos meses, adoptando su decisión por mayoría de dos tercios de los votos presentes.

Artículo 8º.

Se perderá la condición de asociado de la Asociación:

1. Por renuncia del asociado.
2. Por actividades contrarias a los Estatutos o que puedan afectar negativamente a los intereses de los asociados.
3. Por pérdida de la condición que facultó su incorporación.
4. Por expulsión acordada por la Asamblea General debidamente motivada.

El enjuiciamiento de los actos o conductas a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 corresponde en primera instancia a la Junta de Gobierno, mediante la incoación de expediente, en un plazo no superior a tres meses, con audiencia del interesado, que será citado con quince días de antelación. A petición por escrito del mismo, la Junta de Gobierno designará una comisión de al menos tres miembros entre los asociados para realizar la investigación, al final de la cual emitirá su informe. Oído este, la Junta de Gobierno solo podrá adoptar el acuerdo de expulsión o no-admisión si así lo determina por mayoría de dos tercios y en el plazo de treinta días naturales. Contra la decisión de la Junta de Gobierno, el interesado podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la Asamblea General en un plazo de treinta días, la cual deberá ser convocada al efecto en un plazo no superior a dos meses, adoptando su decisión por mayoría de dos tercios de los votos presentes. Si el expedientado fuese miembro de la Junta de Gobierno, la incoación del expediente compete a la Asamblea General, en los términos y plazos fijados anteriormente.

Artículo 9º.

Son derechos de los asociados:

1. Elegir a los miembros de los órganos de gobierno.
2. Participar en las asambleas generales y reuniones.
3. Utilizar los servicios en la forma prevista.
4. Solicitar y recibir información y hacer sugerencias respecto al desarrollo de las actividades de la Asociación.
5. Formar parte de las comisiones, ponencias, delegaciones y grupos de trabajo constituidos o en los que participe la Asociación.
6. Conocer la situación económica de la Asociación, pudiendo examinar previa petición a la Junta de Gobierno cuantos documentos y libros consideren necesarios para su información, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos de los asociados o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines ajenos a la Asociación o su publicidad perjudique a la misma.

Artículo 10º.

Son deberes de los asociados:

1. Conocer y cumplir los estatutos y normas establecidas por los órganos de gobierno.
2. Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante la satisfacción de las cuotas correspondientes.
3. Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
4. Elegir y aceptar los nombramientos de cargos y encargos.
5. Facilitar las ayudas y colaboraciones que les sean pedidas para que la Asociación cumpla sus fines.
6. Informar puntualmente a la Asociación de los cambios sufridos en la representación legal del asociado.
7. Comunicar a la Junta de Gobiernos su volumen de negocio, de conformidad con el artículo 18 posterior.

TÍTULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11º.

Los órganos de gobierno de la Asociación son:

1. La Asamblea General.
2. La Junta de Gobierno.

Artículo 12º.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por sus centros y entidades asociadas, que concurrirán a través de sus respectivos representantes.

Cada asociado designará a un representante ante la Asamblea General, cuya identidad comunicará a la Junta de Gobierno de la Asociación.

El órgano de administración de cada centro o entidad asociada podrá en cualquier momento sustituir a su representante ante la Asociación o revocar su designación, comunicándolo a la Junta de Gobierno.

Artículo 13º.

Corresponde a la Asamblea:

1. Modificar los estatutos de la Asociación.

2. Decidir sobre la disolución de la Asociación.
3. Decidir sobre la fusión de la Asociación.
4. Nombrar o cesar a la Junta de Gobierno y aprobar o censurar su gestión.
5. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, establecer y modificar las cuotas, así como examinar y aprobar la memoria y las cuentas del ejercicio precedente.
6. Adoptar acuerdos sobre actos dispositivos de bienes inmuebles.
7. Decidir sobre cualquier cuestión que le someta la Junta de Gobierno por sí o a petición de los asociados cuyos derechos de voto sumen al menos el diez por ciento del total.

Artículo 14º.

La Asamblea General se reunirá obligatoriamente una vez al año, en su primer semestre, con carácter ordinario y con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno, el Presidente por deseo propio o a petición de los asociados cuyos derechos de voto sumen al menos el diez por ciento del total.

Artículo 15º.

La convocatoria la efectuará el Presidente, notificándola a cada asociado por escrito u otro medio eficaz con al menos quince días de antelación. En la comunicación se expresará el lugar, la fecha, la hora de la reunión y los asuntos a tratar.

Artículo 16º.

La Asamblea quedará válidamente constituida cuando asistan los asociados cuyos votos sumen al menos la mitad más uno de los totales a través de sus representantes. De no haber este quórum, podrá reunirse en segunda convocatoria, transcurrida media hora, quedando válidamente constituida cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. La representación se otorgará para cada reunión, mediante escrito dirigido al Presidente.

Artículo 17º.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asociados de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de estos Estatutos. Excepcionalmente los acuerdos de los apartados 1 a 3 del artículo 13 precisarán de la mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

El Secretario levantará acta de las deliberaciones y acuerdos, que deberá ser aprobada en la misma reunión, gozando a partir de tal momento de plena fuerza ejecutiva.

Artículo 18º.

En aras de garantizar adecuadamente la representatividad en el seno de la Asociación, el sistema de votos en la Asamblea General será plural, de modo que a cada asociado le será asignado un determinado número de votos en función de su nivel de facturación, quedando en todo caso garantizado que cada asociado tendrá derecho al menos a un voto.

Así, cada asociado, por su condición de tal, tendrá derecho a un voto, y acumulativamente tendrá derecho a dos votos adicionales por cada 500.000 euros de volumen de negocio que

excedan a los primeros 500.000 euros (de este modo, un asociado con un volumen de facturación de hasta 500.000 euros tendrá derecho a un voto; un asociado con un volumen de facturación de entre 500.001 y 1.000.000 euros tendrá derecho a tres votos; un asociado con volumen de facturación de entre 1.000.001 y 1.500.000 euros tendrá derecho a cinco votos, y así sucesivamente).

A los efectos de determinar el número de votos que, de acuerdo con lo anterior, corresponde a cada asociado, se establece la obligación de que cada uno de ellos comunique a la Junta de Gobierno, dentro de los 15 días siguientes al cierre de su ejercicio social, bajo su responsabilidad, el volumen de negocio del ejercicio cerrado; sin perjuicio de lo anterior, dicha comunicación será asimismo obligatoria en el momento de la constitución de la Asociación.

El Secretario-Tesorero, a la vista de las comunicaciones formalizadas por cada asociado, atribuirá a éstos el número de votos correspondiente, que tendrá la consideración de información de carácter público para todos los asociados y se incluirá en la convocatoria de cada Asamblea General.

En caso de que se produzca una inexactitud significativa entre el volumen de negocio comunicado por el asociado y el que se indique en las cuentas anuales debidamente depositadas en el Registro Mercantil correspondiente, ésta será considerada como una causa de expulsión conforme a lo establecido en el artículo 8 de estos Estatutos.

El transcurso de más de un año desde la fecha límite para el cumplimiento de la obligación legal de depósito de las cuentas anuales de algún ejercicio sin que el asociado así lo haya efectuado, se castigará con la reducción de su número de votos al mínimo de uno hasta que dicha circunstancia sea cumplida y acreditada.

Artículo 19º.

La Junta de Gobierno es un órgano al que corresponden todas las facultades que no sean competencia exclusiva de la Asamblea estando integrada por 10 miembros, que serán elegidos por la Asamblea General de entre las candidaturas presentadas y se distribuirán de la siguiente forma:

1. Un Presidente.
2. Un Vicepresidente.
3. Un Secretario-Tesorero.
4. Siete vocales.

Los miembros de la Junta de Gobierno, quienes podrán ser terceros que no ostenten la condición de representantes de asociados ante la Asamblea General, serán elegidos para periodos de cinco años. Podrán ser reelegidos sin limitación.

Artículo 20º.

Corresponde a la Junta de Gobierno:

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y los presentes estatutos.

2. Resolver sobre las admisiones y bajas de los asociados.
3. Confeccionar la memoria, cuentas anuales y presupuestos que deban ser sometidos a la Asamblea General.
4. Crear los comités, delegaciones, ponencias, grupos y comisiones de trabajo que estime conveniente para el cumplimiento de los fines sociales.
5. Acordar, en su caso, la celebración de la Asamblea General cuando lo estime procedente.
6. Adoptar los acuerdos relativos a la interposición de toda la clase de acciones y recursos ante autoridades y jurisdicciones competentes y otorgar las representaciones y apoderamientos oportunos.
7. Nombrar y cesar al personal y asesores de la Asociación.
8. Acordar aquellas actuaciones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación.

Artículo 21º.

La Junta de Gobierno se reunirá trimestralmente con carácter ordinario. También se convocará con carácter extraordinario por decisión del Presidente o a la solicitud de sus asociados. El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir empates.

Quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

El Secretario levantará acta de la reunión, que una vez aprobada tendrá fuerza ejecutiva.

Artículo 22º.

El Presidente convoca y preside la Asamblea General y la Junta de Gobierno, correspondiéndole:

1. Representar a la Asociación y realizar en su nombre toda clase de actuaciones, judiciales o extrajudiciales, sin más limitaciones que las derivadas de la ley y las establecidas en los presentes estatutos. En uso de tal representación, puede comparecer y otorgar los documentos oportunos ante toda clase de organismos administrativos, judiciales o de cualquier índole, así como conferir y revocar poderes delegando las facultades que le corresponden, y a favor de abogados y procuradores de los tribunales.
2. Dirigir las actividades y servicios de la Asociación.
3. Ordenar los gastos y autorizar los pagos, de acuerdo con el presupuesto.
4. Rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.
5. Cualquier competencia que le sea atribuida por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno.

Artículo 23º.

El Vicepresidente auxilia al Presidente y le sustituye en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o fallecimiento.

En estos tres últimos casos deberá convocar Asamblea General en el plazo de dos meses para elegir nuevo presidente.

Artículo 24º.

Corresponde al Secretario –Tesorero:

1. Actuar como tal en las reuniones de los órganos de gobierno, levantando las actas correspondientes.
2. Llevar y custodiar los libros, ficheros y archivos.
3. Librar certificaciones y llevar la correspondencia.
4. Llevar la contabilidad.
5. Firmar con el Presidente los recibos, cheques, letras de cambio y documentos análogos.
6. Preparar los proyectos de presupuestos y de las cuentas anuales.
7. Establecer para cada período el número de votos que corresponde a cada asociado en la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de estos Estatutos.

TÍTULOS V RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 25º.- NORMAS GENERALES

1. El Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por la Asamblea General de entre las candidaturas presentadas mediante sufragio libre y secreto, de acuerdo con el sistema de voto plural establecido en el artículo 18.
2. Convocada por el Presidente saliente la Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta de Gobierno, los asociados interesados habrán de presentar sus respectivas candidaturas al Secretario-Tesorero de la Asociación con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.
3. Cada asociado estará facultado para presentar a la Asamblea General una candidatura conformada por 10 personas distribuidas de acuerdo con los cargos a ocupar en la Junta de Gobierno. Los asociados podrán unirse para presentar candidaturas conjuntas.

4. La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por mayoría absoluta. En el supuesto de que tras dos votaciones ninguna candidatura hubiera obtenido dicha mayoría, se procederá a una tercera votación sobre las dos candidaturas que hubieran obtenido mayor número de votos, siendo elegida entre ambas la que obtenga mayor número de votos en esta nueva votación.
5. Producida una vacante, provisionalmente, la Junta de Gobierno podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.
6. El procedimiento electoral será aprobado por la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos. Asimismo, la Junta de Gobierno resolverá cuantas cuestiones puedan plantearse en relación a este punto.

Art 26º.- ELECCIÓN

1. Para ser miembro de la Junta de Gobierno serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria.

TÍTULOS VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27º.

El patrimonio de la Asociación estará constituido por los siguientes recursos:

1. Los bienes y derechos propios.
2. Los recursos aportados por sus asociados a través de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijarán por la Asamblea General de acuerdo con criterios de proporcionalidad en atención a las cifras anuales de negocio de cada asociado, de acuerdo con la clasificación que en cada período elaborará el Secretario-Tesorero.
3. Los productos y rentas de sus bienes, intereses de cuentas bancarias y beneficios de operaciones financieras.
4. Las donaciones, subvenciones, aportaciones, premios y cualquier otro ingreso legítimo que pudiera obtener.

El Secretario-Tesorero actualizará anualmente el inventario de bienes y derechos de la Asociación.

La Asociación administrará sus recursos de acuerdo con las normas contables legalmente obligadas, por ejercicios coincidentes con el año natural.

Artículo 28º.

Los gastos del ejercicio económico se ajustarán al presupuesto ordinario anual aprobado. Los presupuestos extraordinarios no están sujetos al término del ejercicio ordinario sino al que se establezca en el momento de su aprobación.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos será ratificado por la Asamblea General previa aprobación de la Junta de Gobierno.

TÍTULO VII FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29º

La Asamblea General podrá decidir, con las mayorías previstas en el artículo 17º, la fusión de la Asociación a propuesta de la Junta de Gobierno, la cual formulará un proyecto de fusión que se acompañará a la convocatoria de la Asamblea en que deba votarse la propuesta de fusión.

Artículo 30º

La Asociación podrá ser disuelta por algunas de las siguientes causas:

1. En virtud de disposición legal, sentencia firme o resolución de la autoridad competente que no sea susceptible de recurso.
2. Por acuerdo de la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Acordada la disolución la Junta de Gobierno se constituirá en Comisión Liquidadora y procederá al cumplimiento de las obligaciones pendientes y a asegurar las que no se puedan realizar en el acto.

El remanente, si lo hubiere, será destinado a otra u otras entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés general análogos a los de la Asociación, según acuerde la Asamblea General.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En el momento de su constitución la Asociación carece de patrimonio y estima inicialmente el presupuesto anual en 100.000,00 euros.

SEGUNDA.- La interpretación de los presentes estatutos corresponde a la Junta de Gobierno, que podrá solicitar el asesoramiento legal que considere oportuno.